

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76-001-31-03-017-2019-00042-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante	Sonia Benavides Segura y Otros
Demandado	Nueva EPS y otros
Providencia	Auto Sustanciación No. 589
Tema	Contestación demanda del Llamado en Garantía
Decisión	Corre traslado excepciones de mérito y Traslado objeción al juramento estimatorio

Teniendo en cuenta que el llamado en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. contestó la demanda de manera oportuna, se tendrá por contestada la misma, y no habiendo más demandados por notificar del auto que admite la demanda, corresponde dar trámite a lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se concederá el término de Ley a la parte que hizo la estimación del juramento estimatorio para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES BOADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.409 y TP. 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

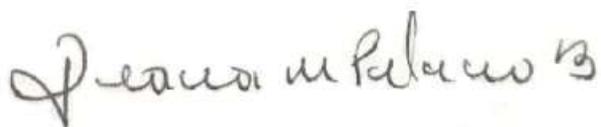
SEGUNDO: TENER por contestada la demanda del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO, en términos e incorpórese en el cuaderno 2.

TERCERO: por secretaria **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por demandados y el llamado en garantía, en la forma prevista en el art. 110 del CGP.

CUARTO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria**